

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**

Auto CSJBOA22-348

Cartagena de Indias D.T. y C., 1 de julio de 2022

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2022-00471-00

Solicitante: Juan Carlos Ramos Santamaría

Despacho: Juzgado 5° Familia de Cartagena

Funcionario judicial: Úrsula Isaza Rivera

Clase de proceso: Alimentos

Número de radicación del proceso: 13001311000520160039000

Magistrada ponente (e): Rozana Beatriz Abello Albino

Decisión: Solicita informe

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El doctor Juan Carlos Ramos Santamaría, actuando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de alimentos, identificado con radicado 13001311000520160039000, que cursa en el Juzgado 5° Familia de Cartagena, solicitó vigilancia judicial, dado que según lo afirma, el 18 de abril del 2022, presentó escrito para descorrer el traslado de excepciones, así mismo el 26 de abril del 2022 allegó constancia de envío de los oficios y solicitud de nuevas medidas cautelares, los días 3, 23, y 31 de mayo del 2022 presentó impulsos a la petición de medidas cautelares, indicó que además solicitó constancia de inscripción del demandado en la REDAM, sin que hasta la fecha hayan tramitado las peticiones presentadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2. Caso en concreto

De esta manera, como quiera que el escrito presentado por el doctor Juan Carlos Ramos Santamaría, cumple con los precitados requisitos, y con el propósito de verificar la configuración o no de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia, se dará aplicación de lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, reglamentado por el Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, en

especial al artículo 5° de este acuerdo¹, en lo relacionado con la mora judicial alegada por el solicitante, por lo que se requerirá a la doctora Úrsula Isaza Rivera, Jueza 5° Familia de Cartagena y a la secretaría de esta agencia judicial, para que suministren información detallada sobre el proceso de radicado No. 13001311000520160039000, adicionalmente, se manifiesten en torno a lo aducido por el quejoso, con el fin de verificar la configuración de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia, teniendo en cuenta que consultado el Sistema de Información Justicia XXI Web -TYBA, no fue posible realizar la consulta, en razón que el expediente judicial se encuentra privado.

De otra parte, se solicita que en caso de contar con un sistema de turnos para el trámite del proceso de la referencia, informe el turno en que se encuentra, e indique si el sistema de turnos utilizado por el despacho fue puesto en conocimiento al solicitante, o publicado en el micrositio, adicionalmente aporte el control que lleva el despacho para este fin.

Así mismo, se le requiere a la secretaría a efectos de que indique si la actuación objeto de la solicitud de vigilancia judicial requería de pase al despacho y en caso afirmativo, precise la fecha en que tal actuación debía surtirse y cuando efectivamente se realizó, bajo los preceptos de que trata el artículo 109 del Código General del Proceso.

Igualmente, en caso de haber normalizado la situación de mora alegada, alleguen la providencia o actuación respectiva junto con la constancia de notificación o comunicación, con indicación del canal digital en el cual ha sido publicada, esto es, Justicia XXI Web -TYBA, Justicia XXI, Consulta Nacional Unificada de Procesos, micrositio del despacho, a efectos de proceder a su consulta.

La información rendida por los servidores judiciales requeridos se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento, tal como lo señala el artículo 5° del acuerdo antes citado.

Por lo anterior,

SE DISPONE

PRIMERO: Recopilar información de conformidad con el Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011.

SEGUNDO: Solicítese a la doctora Úrsula Isaza Rivera, Jueza 5° Familia de Cartagena, para que suministre información detallada sobre la actuación indicada en la parte motiva de este auto,

Se solicita al titular de esa agencia judicial surtir la notificación del presente auto al secretario y remitir constancia de ello a esta seccional, y además, suministrar la dirección de correo electrónico del empleado para surtir futuras y eventuales notificaciones.

TERCERO: Solicítese a la secretaría del Juzgado 5° Familia de Cartagena, para que suministre información detallada sobre la actuación indicada en la parte motiva de este auto. Igualmente, indique si la actuación objeto de la solicitud de vigilancia judicial requería de pase al despacho y en caso afirmativo, precise la fecha en que tal actuación debía surtirse y cuando efectivamente se realizó, bajo los preceptos de que trata el artículo 109 del Código General del Proceso.

¹ "ARTÍCULO QUINTO.- Recopilación de Información. El Magistrado a quien le corresponda por reparto la solicitud de vigilancia judicial, analizará la relevancia de los hechos expuestos y procederá a su verificación, para lo cual dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, realizará un requerimiento de información detallada y/o practicará una visita especial al despacho judicial de que se trate. La información y documentación solicitada deberá ser remitida por el servidor judicial en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. En los eventos en que el Magistrado considere innecesario realizar la visita al despacho o cuando por razones de orden público no fuere posible efectuarla, solicitará al servidor judicial a quien se atribuyen los hechos, el envío de los documentos y la información necesaria para emitir el informe de verificación. Esta se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento."

CUARTO: Concédase el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente auto, para que suministren la información referenciada en el numeral anterior, junto con las pruebas a que haya lugar.

Igualmente, en caso de haber normalizado la situación de mora alegada, alleguen la providencia o actuación respectiva junto con la constancia de notificación o comunicación, con indicación del canal digital en el cual ha sido publicada, esto es, Justicia XXI Web - TYBA, Justicia XXI, Consulta Nacional Unificada de Procesos, micrositio del despacho, a efectos de proceder a su consulta.

QUINTO: Entréguese copia de la solicitud de vigilancia judicial administrativa, con sus respectivos anexos, a los servidores judiciales requeridos.

SEXTO: Comuníquese el presente auto al solicitante, a la doctora Úrsula Isaza Rivera, Jueza 5° Familia de Cartagena y a la secretaría de esta agencia judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Magistrada (e)

M.P. RBAA /YPBA